

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villamayor

Anuncio

No habiendo habido alegaciones en el periodo de información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO EN LOS HUERTOS FAMILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR, publicada en el BOP nº 240 de fecha 15/12/2014, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales la misma queda aprobada definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

ORDENANZA FISCAL nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO EN LOS HUERTOS FAMILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR

NORMAS REGULADORAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por utilización, por personas físicas particulares, de los huertos municipales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de parcelas en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Villamayor, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos familiares del Ayuntamiento de Villamayor, aprobado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

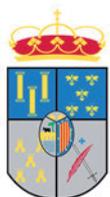
Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

En materia de exenciones y bonificaciones tributarias se estará a lo previsto en las normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales.

CVE: BOP-SA-20150128-011



ARTÍCULO 5. BASE LIQUIDABLE

La base imponible vendrá determinada por el número de metros cuadrados del huerto que se adjudique.

ARTÍCULO 6. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será 0.10€/M2/año

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. Conforme al art. 31.1 de la Constitución Española y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, teniendo en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa y al estar conceptuado el aprovechamiento especial de los huertos familiares como un servicio social, entre otras acepciones, se aplicarán las siguientes reducciones a la cuota por el servicio previsto en la presente Ordenanza:

- 95% de reducción de la cuota para los que sean usuarios del Banco de Alimentos del Ayuntamiento de Villamayor en la fecha en la que se devengue la tasa. La aplicación de la reducción se hará previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

3. Los periodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cuota tributaria anual}}{12} \times N$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda esta.

4. En los supuestos del artículo 21 del reglamento regulador (prohibiciones), procederá el prorrateo de la tasa sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que se puedan imponer.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES

Las disposiciones de esta Ordenanza se complementan y pormenorizan en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Villamayor.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes términos:

- La primera anualidad se devenga en el momento de la adjudicación de la licencia municipal que autoriza el uso del huerto.
- Las siguientes anualidades se devengan en el día primero de los periodos anuales sucesivos durante el tiempo de duración de la licencia o mientras su titular conserve la condición de adjudicatario.

2.- El periodo impositivo comprende el año natural, salvo en caso de inicio del uso que constituya el hecho imponible con posterioridad al 1 de enero del año en curso o salvo que termine el uso antes de que finalice el año natural, en cuyo caso se procederá al prorrateo de la cuota.

ARTICULO 9. DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación durante los primeros quince días de cada año natural.



2.-La primera liquidación de la tasa se practicará por el Ayuntamiento junto con la resolución de autorización del uso del huerto de ocio y en los términos que se establezcan en la misma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10.- FORMALIZACION DE LAS BAJAS

Causaran baja, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellas personas admitidas en las que concurren alguna de las circunstancias, recogidas en el artículo 21 de las normas reguladoras de los huertos municipales del Ayuntamiento de Villamayor, entre las que figura el impago de la tasa establecida por el uso del huerto.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamayor en el día de la fecha de la firma.

La Vicesecretaría, María Teresa Diego Barco.